



RESOLUCIÓN NO. 067 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 067 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.712, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, La aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 067 del 11 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO**, el pasado 27 de noviembre de 2023, bajo el radicado 20151100000352 ejerció su derecho de defensa y contradicción, aportando nueva documentación y argumentando que:

“(…) Como lo menciona la guía de orientación al aspirante VA EON 2020-2 en el FACTOR DE EXPERIENCIA, “La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en: ... (D) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. ... Por otra parte, las certificaciones de Experiencia deben contener las siguientes formalidades: - Nombre o razón social de la entidad que la expide. - Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. - Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la Ley las establezca. La experiencia laboral, relacionada, profesional y/o profesional relacionada en todos los niveles se contabilizará en meses completos.”

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Adiciona además la guía de orientación al aspirante VA EON 2020-2 en el punto, ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA, "Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, se deberá acreditar la correspondiente certificación de ejecución de contrato, Acta de Liquidación o Terminación del contrato, y estos deberán contener: Nombre o Razón social de la entidad; Objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados". Expresión que no encuentro se es valorada por el operador

Que de acuerdo al ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, del 18 de febrero de 2021, CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia? Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Sustento normativo: Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Este punto de la CNSC, que tiene carácter vinculante para todos los actores del proceso, no fue aplicado a plenitud por el operador a la hora de valorar mi experiencia, ya que la valoración y puntaje calculado se basó en las certificaciones de la experiencia laboral donde evidencio que me he desempeñado como DOCENTE (ver tabla del punto 7), pero no se tiene en cuenta mi experiencia como INSTRUCTORA, la cual es como lo dice el criterio unificado de la CNSC, fue adquirida en el ejercicio del empleo, o actividades que tienen funciones de instructora, fue acreditada, mediante la presentación de certificaciones laborales donde se describen las funciones desempeñadas que he desempeñado, en los diferentes contratos como INSTRUCTORA, además evidenciado en el objeto y actividades contractuales y por lo menos una de ellas se encuentra relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito con el empleo.

Cabe resaltar que la experiencia en Derechos Humanos y Fundamentales del trabajo, es a mi percepción personal muy sesgada ya que dejaría con experiencia relacionada a alguien que esté ocupando actualmente la vacante, ya que sería la única en cumplir este ítem tan restrictivo, La CNSC en diferentes momentos se ha manifestado, indicando que la experiencia relacionada



puede ser cualquiera que tenga afinidad con un cargo no necesariamente la del mismo cargo, en este caso en específico la de INSTRUCTORA.

Que para la valoración de experiencia relacionada no se tuvo en cuenta contratos como los siguientes: No. 1260 del 03 de agosto del 2012, cuyo objeto dice: como INSTRUCTOR para impartir formación por competencias en las competencias de técnico en asistencia administrativa y técnico en NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES en el programa de articulación con la educación media del centro de comercio y servicios.

CPO.PCCNTR 1331946 del 03/02/2020, impartir formación, profesional en el área de nómina y prestaciones sociales en los diversos programas de formación titulada y/o complementaria que maneja el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Atlántico en el marco del programa de articulación con la media, seguimiento a la formación y seguimiento etapa productiva. CO1.PCCNTR. 2185766 del 28/01/2021, cuyo objeto es: Impartir formación, profesional en el área de NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES en los diversos programas de formación titulada y/o complementaria que maneja el centro de comercio y servicios de la regional Atlántico en el marco del programa de articulación con la media, seguimiento. Y que en las Obligaciones específicas No 2. - entregar al equipo de Sofía plus la información requerida para la asignación de rol de instructor Sena y disponibilidad en el aplicativo, se evidencia la calidad de Instructora. Las tres certificaciones laborales otorgándome una suma de 23 meses 26 días de experiencia laboral relacionada.

De acuerdo a lo mencionado en este punto es necesario resaltar que en los tres certificados se evidencia Impartir formación profesional en el área de NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, los cuales, con Derechos Fundamentales del Trabajo, las cuales se ejercen en el marco de las normas legales y tratados o convenios internacionales vigentes. Además, el programa de formación profesional en NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES que se imparten en el SENA en el programa de articulación con la media, incluye la competencia de Ejercer derechos fundamentales del trabajo en el marco de la constitución política y los convenios internacionales. Código NCL/UC 210201501. También los conocimientos básicos específicos (Técnicos) del manual de funciones del área de derechos humanos y fundamentales del trabajo como son: la caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social, contratación, derecho de asociación entre otros son también conocimientos del saber del programa de nómina y prestaciones sociales. (...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)"



En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado



por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 067 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la señora **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas



Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico



de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA	1/02/2021	3/12/2021	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA	3/02/2020	5/12/2020	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA	11/02/2019	10/04/2019	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
4	SERVICIO NACIONAL DE	INSTRUCTORA	1/02/2018	3/12/2018	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
	APRENDIZAJE SENA				con lo solicitado por la OPEC
5	TÉCNICO DE COMERCIO	DOCENTE	23/01/2017	22/01/2018	Válido pero insuficiente
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA ATLANTICO	INSTRUCTORA	1/02/2016	30/11/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
7	UNION TEMPORAL COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSE- FE Y ALEGRIA- BARRANQUILLA	DOCENTE CONTABILIDAD E INFORMATICA	2/03/2012	1/08/2012	No es tenido en cuenta por cuanto ya se acreditó la experiencia docente
8	SOCIEDAD DE PENSIONADOS SECCIONAL ATLANTICO	CONTADORA	12/01/2004	30/01/2011	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
9	CORFICOLOMBIANA	AUXILIAR OPERATIVO BANCOS	1/03/2003	30/11/2009	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
10	FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.	COORDINADORA DE FIDEICOMISOS	20/12/2000	28/02/2003	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
11	CORFICOLOMBIANA	AUXILIAR OPERATIVO	11/01/2000	19/12/2000	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC

De la tabla que antecede, puede verse que en el folio N.5 la Empresa Técnico de Comercio certificó que la aspirante se desempeñaba como docente durante el 23 de enero del 2017 al 22 de enero del 2018 acreditando 12 meses de experiencias; sobre lo anterior debe indicarse que



el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 12 meses y el empleo al cual se inscribió, requiere Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito la aspirante determina claramente que requiere *experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo*, completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante:

“2.1.1 Definiciones.

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

(...)

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la aspirante, en el cual argumenta que, “(...) De acuerdo a lo mencionado en este punto es necesario resaltar que en los tres certificados se evidencia *Impartir formación profesional en el área de NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES*, los cuales, con *Derechos Fundamentales del Trabajo*, las cuales se ejercen en el marco de las normas legales y tratados o convenios internacionales vigentes. Además, el programa de formación profesional en *NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES* que se imparten en el SENA en el programa de articulación con la media, incluye la competencia de *Ejercer derechos fundamentales del trabajo en el marco de la constitución política y los convenios internacionales. Código NCL/UC 210201501. También los conocimientos básicos específicos (Técnicos) del manual de funciones del área de derechos humanos y fundamentales del trabajo como son: la caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social, contratación, derecho de asociación entre otros son también conocimientos del saber del programa de nómina y prestaciones sociales. (...)*” Es menester aclarar que, tal experiencia se encuentra circunscrita dentro del ámbito de la docencia, toda vez que fue adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, por lo tanto, no puede ser tenida como válida en experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Ahora bien, en relación con los folios 1,2,3,4,6 8,9,10 y 11 no son válidos teniendo en cuenta que las funciones descritas en el documento adjuntado no se encuentran relacionadas con



experiencia en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado en la OPEC toda vez que dichas obligaciones, se enfocan en impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza. Así mismo, el folio 7 no es tenido en cuenta ya que es experiencia docente, la cual ya se encuentra acreditada.

Sobre lo relacionado en el folio N° 8 emitido por la Sociedad De Pensionados Seccional Atlántico el cual, manifiesta que laboro como contador desde 12/1/2004 hasta 30/6/2011 no es tomado como válido en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos toda vez que, las funciones desempeñas; tienen como objeto el manejo de toda la parte contable de la empresa como la realización de estados financieros, liquidación y presentación de impuestos, liquidación de nómina, balance general entre otras las funciones mencionadas anteriormente adolecen de relación con la función solicitada la cual indica que sea en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Dando continuidad a la revisión de manera detallada de los documentos allegados por la aspirante en el aplicativo SIMO en lo que concierne al folio N° 9 emanado por Corficolombiana el cual indica que la aspirante laboró como cajero, Auxiliar Operativo Bancos y Auxiliar de cumplimiento, desde 11/1/2000 hasta 28/2/2003 relacionando unas funciones, es pertinente aclarar que no es válido debido a que, las funciones mencionadas no se relacionan toda vez que, se enfocan en la generación de cheques, consignación de cheques, descargar el aplicativo de tesorería los cheques entregados por día el arque de cuentas contables, realizar la recepción de títulos valor y manejo de la parte contable.

Finalmente, en lo que concierne al folio N° 10 el cual manifiesta que laboró desde 20/12/2000 hasta 28/2/2003 como coordinador de fideicomisos y auxiliar operativo de caja no es válido debido a que, las funciones realizadas se enfocan en el manejo de la parte administrativa y contable y contractual como son: pagos de retención en la fuente, recepción de contratos, realización de arqueo de caja entre otras y el empleo solicita que la función a desempeñar sea en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Por tanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

(...) ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.712, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MELITZA ISABEL SARMIENTO CASTILLO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones